

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, -CEAACES- Y LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO – UNACH**

---

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Dr. Gabriel Galarza, en calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a quién en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio Marco se le denominará “CEAACES”; y, por otra parte comparece el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en calidad de Rector y por ende Representante Legal, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará “UNACH”; a los comparecientes se les podrá denominar como “LAS PARTES” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

**1.1 DEL CEAACES**

- 1.1.1** El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior, se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.
- 1.1.2** El artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES- es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa.
- 1.1.3** El artículo 173 de la LOES establece que la evaluación interna, externa, acreditación, categorización y aseguramiento de la calidad, se realizará a través del CEAACES, organismo que normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad.
- 1.1.4** El artículo 103 de la LOES determina que el CEAACES, se encargará de aplicar y diseñar el Examen Nacional de evaluación de carreras y programas académicos para estudiantes de último año. 

- 1.1.5** El artículo 104 de la LOES prescribe que el CEAACES, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía.
- 1.1.6** Los literales a), h), p) y r), del artículo 174 de la LOES, disponen que son funciones del CEAACES las siguientes:
- a) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior.
  - h) Calificar a los evaluadores externos especializados, nacionales o internacionales, para la ejecución de procesos de evaluación externa, acreditación y clasificación académica de las instituciones del Sistema de Educación Superior, las carreras y programas.
  - p) Firmar convenios con instituciones de Educación Superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor.
  - r) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público.
- 1.1.7** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 104, de 03 agosto de 2017, el licenciado Lenin Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como sus delegados ante el CEAACES al doctor Gabriel Aquiles Galarza López, a la doctora Ana Lucía Ruano Nieto y al doctor Nelson Javier Medina Alvarado.
- 1.1.8** Mediante Resolución Nro. 254-CEAACES-SE-28-2017, de 03 de octubre de 2017, el Pleno del CEAACES designó Presidente de este Organismo al Dr. Gabriel Aquiles Galarza López.
- 1.1.9** El artículo 176 de la LOES, entre las atribuciones del Presidente del CEAACES, establece: “b) Ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial del organismo (sic)”.
- 1.1.10** El artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina los deberes y atribuciones del Presidente del CEAACES, y en su parte pertinente, indica: “Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Ley, el Presidente del CEAACES, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. “Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del CEAACES los contratos y convenios en el ámbito de su competencia.”

## **1.2 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

- 1.2.1** La **UNACH** es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley Nro. 98, publicada en el en el Registro Oficial Nro. 771, de 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el

fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN**

- 2.1** LAS PARTES tienen objetivos comunes en el campo de la educación superior, razón por la que estiman pertinente establecer un vínculo de cooperación conjunta que posibilite el intercambio de materiales y experiencias, así como el impulso de actividades para el desarrollo de proyectos y procesos que coadyuven a la producción de conocimiento y al mejoramiento del sistema de educación superior del país, especialmente en lo que atañe al principio de calidad.
- 2.2** La cooperación conjunta entre los organismos que rigen el sistema de educación superior del Ecuador y las universidades contribuye al fortalecimiento de los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, aportando a la comunidad y a sus intereses comunes.

## **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO**

- 3.1** LAS PARTES convienen en suscribir el presente Convenio, con el objeto de ejecutar la cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, a través de la participación de personal académico de la UNACH en la elaboración y validación de reactivos para los exámenes aplicados por el CEAACES.
- 3.2** Asimismo, LAS PARTES se comprometen a brindar su colaboración, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, de conformidad con la normativa vigente, en el desarrollo y ejecución de los procesos de evaluación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS**

### **4.1 Del CEAACES**

- 4.1.1** Facilitar apoyo técnico para realizar procesos de capacitación a profesores y demás personal de la Universidad en temas de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la Educación Superior. 

- 4.1.2 Desarrollar talleres para el diseño de la estructura de exámenes, construcción de preguntas, validación, ensamble, calificación, reportes y toma de decisiones.
- 4.1.3 Invitar a especialistas de la IES a participar en talleres organizados por el CEAACES para la aplicación de metodologías relacionadas con la definición de puntos de corte del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.
- 4.1.4 Conformar el banco de expertos elaboradores y validadores de preguntas con aquellos profesionales de la IES que hayan participado en los talleres de construcción de exámenes.
- 4.1.5 Reconocer la participación de los profesionales de las IES en los talleres organizados por la Comisión Permanente de Exámenes del CEAACES, mediante la entrega de certificados.
- 4.1.6 Entregar material virtual de apoyo para la construcción y validación de preguntas.

#### **4.2 De la UNACH**

- 4.2.1 Colaborar con los procesos de aplicación de exámenes que el CEAACES realiza a nivel nacional, facilitando infraestructura y personal de apoyo a la medida de sus posibilidades y sin intervenir en sus actividades normales.
- 4.2.2 Facilitar la participación de expertos académicos para los procesos de formulación y validación de preguntas, según el área que se determine en coordinación con el CEAACES.
- 4.2.3 Colaborar con la difusión de los procesos de evaluación que realiza el CEAACES a través de los canales informativos con los que cuenta la Universidad.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**Forman parte del presente Convenio en calidad de documentos habilitantes los siguientes:**

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Los documentos que se mencionan en la cláusula de antecedentes.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

LAS PARTES, en pos de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, designan como responsables a las siguientes personas:

- 6.1 El CEAACES designa como responsable de seguimiento del presente instrumento a la/el Director/a de Aseguramiento de la Calidad de este Organismo.

- 6.2 La UNACH designa como responsable de seguimiento del presente instrumento al Departamento de Evaluación y Acreditación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 7.1 En caso de ser necesario, las actividades de colaboración entre las entidades suscriptoras que se deriven de este Convenio se instrumentarán a través de convenios específicos, en los cuales se definirán los respectivos objetivos, contenidos, obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES.
- 7.2 Cuando LAS PARTES estimen que el contenido del presente instrumento es suficiente para la preparación, implementación, ejecución o desarrollo de actividades relativas a su objetivo, no será necesaria la suscripción de convenios específicos, dando lugar a su aplicación directa.
- 7.3 De estimarse necesario, LAS PARTES mantendrán reuniones para la evaluación de actividades, desarrollo de proyectos y demás asuntos generados en virtud de este instrumento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. -VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado previo acuerdo entre LAS PARTES.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS**

- 9.1 LAS PARTES convienen en que toda la información que éstas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.
- 9.2 La información que LAS PARTES se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.
- 9.3 LAS PARTES podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para el cumplimiento de

los fines especificados en el presente Convenio; por tal motivo, cada parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

- 9.4** Los colaboradores que participen como elaboradores y validadores, deberán atenerse a la normativa interna del CEAACES; y suscribir los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de la misma, así como de las Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES**

En el caso de que LAS PARTES consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, será efectuado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la suscripción de una adenda al presente Convenio, conforme las siguientes reglas:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- b) En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de los comparecientes, o sus delegados.
- d) Previa a la aceptación de la modificación que se requiera, las máximas autoridades de LAS PARTES someterán este pedido al análisis de sus respectivas áreas técnicas y jurídicas, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y tendrán quince (15) días plazo, contados a partir de la notificación de la intención de modificación, para dar un pronunciamiento al respecto y suscribir el instrumento modificadorio correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Una vez cumplida la vigencia del convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones del Convenio.
- b) Por el cumplimiento del plazo del Convenio, siempre que no haya sido renovado previamente o resuelto anticipadamente.
- c) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES**

LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de LAS PARTES. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 13.1** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente y de común acuerdo. De no ser posible, se acudirá al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, D. M, provincia de Pichincha.
- 13.2** De persistir el conflicto, deberá suscribirse la respectiva Acta de Imposibilidad de Mediación y la controversia se ventilará en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE FINANCIAMIENTO**

- 14.1** Por su naturaleza, este Convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos del CEAACES o la UNACH.
- 14.2** Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento marco exija egresos económicos, se establecerán en los convenios específicos que se suscriban para el efecto, los cuales contendrán el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -DOMICILIO:**

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Dirección:** Germán Alemán E11-32 y Javier Arauz. San Francisco de Quito. 

**Teléfono:** 593-3825800

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Dirección:** Campus Norte “Ms. Edison Riera” Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1,5 Vía a Guano. Riobamba.

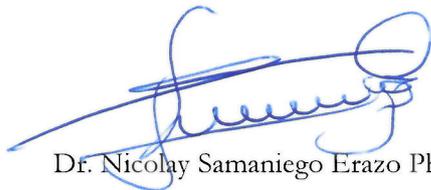
**Teléfono:** 593 (3) 3730 880. Ext. 1005.

**CLÁUSULA DÉCIMASEXTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Libre y voluntariamente, LAS PARTES declaran en forma expresa su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los

12 JUL 2018

  
Dr. Gabriel Galarza  
**PRESIDENTE DEL CEAACES**

  
Dr. Nicolay Samaniego Erazo PhD.  
**RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CHIMBORAZO**

